

PARANA, 20 DIC 2019**VISTO:**

Los Artículos 64°, 143°, 173°, 186°, 273°, 293° y 299° del Código Fiscal (T.O. 2018) y modificatorias, la Resolución General N° 11/2019 de la Comisión Arbitral y las Resoluciones N° 318/2016 ATER, 319/2016 ATER y 351/2016 ATER y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que los citados Artículos facultan al Organismo a determinar las formas, plazos y condiciones para el ingreso de los tributos en cada Ejercicio Fiscal; y

Que para el Período Fiscal 2020 corresponde establecer los vencimientos de los siguientes tributos: Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Régimen Directo y Simplificado), Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales (Régimen Directo y Simplificado), Derecho de Extracción de Minerales, Fondo de Integración de Asistencia Social – Ley 4035, Impuesto Inmobiliario e Impuesto a los Automotores; y

Que por Resolución General N° 11/2019 de la Comisión Arbitral, se establecieron las fechas de vencimiento para el Período Fiscal 2020 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Régimen del Convenio Multilateral; y

Que por Resoluciones N° 318/2016 ATER y N° 319/2016 ATER y sus modificatorias se establecieron Regímenes de Agentes de Retención del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales y de Agentes de Retención y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, respectivamente, y por Resolución N° 351/2016 ATER se estableció un Régimen de Retención Nominativo, aplicable a las operaciones de comercio electrónico realizadas a través de portales web, siendo necesario fijar la fecha de vencimiento para la presentación y pago de las Declaraciones Juradas; y

Que se prevé, para el Período Fiscal 2020, mantener el descuento por "Buen Pagador" y aplicar el descuento por "Pronto

Pago" en el primer vencimiento de cada anticipo y, el descuento por pago de Anticipo Único tanto para el Impuesto Inmobiliario como para el Impuesto a los Automotores; y

Que, sin perjuicio de los descuentos y formas de pagos mencionados, el Artículo 143° del Código Fiscal (T.O. 2018), faculta al Organismo a fijar un pago final o de reajuste una vez establecido legalmente el Impuesto Inmobiliario para el Año 2020; y

Que ha tomado intervención el Departamento Legislación indicando que el mismo se adecua a la normativa vigente, por lo que no existen objeciones legales que formular al dictado de la presente, opinión compartida por la Dirección de Asuntos Jurídicos; y

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (T.O.2018) y la Ley N° 10091; y

Por ello;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dispónese que los contribuyentes del **Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen Directo**, ingresarán el tributo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, mediante doce (12) anticipos que vencerán en el mes inmediato siguiente a aquel en que se produzca el devengamiento del mismo, hasta las fechas que se indican a continuación:

TERMINACIÓN N° DE CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 - 1	18
2 - 3	19
4 - 5	20
6 - 7	21
8 - 9	22



Cuando alguno de los vencimientos establecidos en este Artículo coincida con un día inhábil, el mismo, así como los siguientes vencimientos del período se trasladarán correlativamente al día hábil inmediato posterior.

ARTICULO 2°.- Establécese que los contribuyentes del **Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen Simplificado**, ingresarán el tributo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, mediante doce (12) pagos mensuales según la categoría en la que se hallen encuadrados, hasta las fechas que se indican a continuación:

TERMINACIÓN N° DE CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 - 1	18
2 - 3	19
4 - 5	20
6 - 7	21
8 - 9	22

Cuando alguno de los vencimientos establecidos en este Artículo coincida con un día inhábil, el mismo, así como los siguientes vencimientos del período se trasladarán correlativamente al día hábil inmediato posterior.

ARTICULO 3°.- Los contribuyentes del **Impuesto Sobre los Ingresos Brutos - Régimen del Convenio Multilateral**, ingresarán el tributo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020 en las fechas establecidas mediante Resolución General N° 11/2019 de la Comisión Arbitral, las que a continuación se detallan:

ANTICIPOS		TERMINACION DE CUIT			
		0 a 2	3 a 5	6 a 7	8 a 9
1°	ENERO	17/02/2020	18/02/2020	19/02/2020	20/02/2020
2°	FEBRERO	16/03/2020	17/03/2020	18/03/2020	19/03/2020
3°	MARZO	15/04/2020	16/04/2020	17/04/2020	20/04/2020
4°	ABRIL	15/05/2020	18/05/2020	19/05/2020	20/05/2020
5°	MAYO	16/06/2020	17/06/2020	18/06/2020	19/06/2020
6°	JUNIO	15/07/2020	16/07/2020	17/07/2020	20/07/2020

7°	JULIO	18/08/2020	19/08/2020	20/08/2020	21/08/2020
8°	AGOSTO	15/09/2020	16/09/2020	17/09/2020	18/09/2020
9°	SEPTIEMBRE	15/10/2020	16/10/2020	19/10/2020	20/10/2020
10°	OCTUBRE	16/11/2020	17/11/2020	18/11/2020	19/11/2020
11°	NOVIEMBRE	15/12/2020	16/12/2020	17/12/2020	18/12/2020
12°	DICIEMBRE	15/01/2021	18/01/2021	19/01/2021	20/01/2021

El vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual - Formulario CM05- correspondiente al Período Fiscal 2019 operará el día 15 de mayo de 2020.

ARTICULO 4°.- Dispónese que los contribuyentes del **Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales – Régimen Directo**, ingresarán el tributo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020 mediante doce (12) anticipos, que vencerán en el mes inmediato siguiente a aquel en que se produzca la percepción de honorarios y hasta las fechas que se indican a continuación:

TERMINACIÓN N° DE CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 - 1	18
2 - 3	19
4 - 5	20
6 - 7	21
8 - 9	22

Cuando alguno de los vencimientos establecidos en este Artículo coincida con un día inhábil, el mismo, así como los siguientes vencimientos del período se trasladarán correlativamente al día hábil inmediato posterior.

ARTICULO 5°.- Establécese que los contribuyentes del **Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales – Régimen Simplificado**, ingresarán el tributo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, mediante doce (12) pagos mensuales según la categoría en la que se hallen encuadrados, hasta las fechas que se indican a continuación:

TERMINACIÓN N° DE CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 - 1	18
2 - 3	19
4 - 5	20
6 - 7	21
8 - 9	22

Cuando alguno de los vencimientos establecidos en este Artículo coincida con un día inhábil, el mismo, así como los siguientes vencimientos del período se trasladarán correlativamente al día hábil inmediato posterior.

ARTICULO 6°.- Establécese que los contribuyentes del **Derecho de Extracción de Minerales - Ley N° 10158**, ingresarán el tributo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020 mediante doce (12) Declaraciones Juradas, que vencerán el mes inmediato siguiente a aquel en que se produzca el devengamiento, hasta las fechas que se indican a continuación:

TERMINACIÓN N° DE CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 - 1	18
2 - 3	19
4 - 5	20
6 - 7	21
8 - 9	22

Cuando alguno de los vencimientos establecidos en este Artículo coincida con un día inhábil, el mismo, así como los siguientes vencimientos del período se trasladarán correlativamente al día hábil inmediato posterior.

ARTICULO 7°.- Dispónese que los contribuyentes del **Fondo de Integración de Asistencia Social - Ley 4035**, ingresarán los aportes correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020 mediante doce (12) Declaraciones Juradas, que vencerán el mes inmediato siguiente a

aquel en que se produzca el devengamiento, hasta las fechas que se indican a continuación:

TERMINACIÓN N° DE CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 - 1	18
2 - 3	19
4 - 5	20
6 - 7	21
8 - 9	22

Cuando alguno de los vencimientos establecidos en este Artículo coincida con un día inhábil, el mismo, así como los siguientes vencimientos del período se trasladarán correlativamente al día hábil inmediato posterior.

ARTICULO 8°.- Los Agentes de Retención, Percepción e Información del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos en la Nómina de la Resolución N° 319/2016 ATER y sus modificatorias y los Agentes de Retención del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales comprendidos en la Nómina de la Resolución N° 318/2016 ATER y sus modificatorias, que se publican semestralmente en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en la página web de la ATER, efectuarán la presentación de las Declaraciones Juradas y depositarán los importes retenidos/percibidos durante cada mes calendario, hasta el día 10 del mes siguiente, en los formularios y en la forma indicada en los Anexos VIII y III, respectivamente, de las resoluciones antes citadas. Si tal fecha fuera inhábil, el vencimiento operará el día hábil siguiente.

ARTICULO 9°.- Los Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos nominados en el Anexo I de la Resolución N° 351/2016 ATER y sus modificatorias, efectuarán la presentación de las Declaraciones Juradas y depositarán los importes retenidos durante cada mes calendario, hasta el día 10 del mes siguiente, en los formularios y en la forma indicada en el Anexo VIII, de la Resolución N° 319/2016 ATER y sus modificatorias. Si tal fecha fuera inhábil, el vencimiento operará el día hábil siguiente.



ARTICULO 10°.- Dispónese para el Ejercicio Fiscal 2020, la aplicación de un descuento del diez por ciento (10%) en concepto de "Buen Pagador", para los contribuyentes de los **Impuestos Inmobiliario y a los Automotores** que hubiesen ingresado al 31/12/2019 el impuesto correspondiente al Período Fiscal 2019.

ARTICULO 11°.- Dispónese un descuento en concepto de "Pronto Pago" del dos con cinco décimas por ciento (2,5%), para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario, y del dos por ciento (2%) para los contribuyentes del Impuesto a los Automotores, que ingresen el tributo correspondiente al Periodo Fiscal 2020 hasta las fechas que se establezcan como primer vencimiento en la presente, ya sea bajo la modalidad de pago de anticipo único o por anticipos.

ARTICULO 12°.- Otórguese un descuento del dos con cinco décimas por ciento (2,5%) para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario y del tres por ciento (3%) para los contribuyentes del Impuesto a los Automotores, excepto Embarcaciones, que opten por ingresar el "Anticipo Único" en el Ejercicio Fiscal 2020, hasta las fechas de vencimiento establecidas en la presente.

ARTICULO 13°.- Dispónese que la Administradora podrá fijar un pago final o de reajuste una vez que se haya establecido legalmente el Impuesto para el Período Fiscal 2020, independientemente de la opción de pago adoptada.

ARTICULO 14°.- Establécese que una vez operado el vencimiento de la opción de pago "Anticipo Único" para los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores, no podrá hacerse uso de esta opción de pago, debiendo ingresarse los Anticipos en los plazos previstos por la presente Resolución.

ARTICULO 15°.- Los contribuyentes de los **Impuestos Inmobiliario y a los Automotores** que hubieren optado en dichos tributos por la modalidad de pagos de anticipos, no podrán ejercer la opción de abonar el "Anticipo Único".



ARTICULO 16°.- Establécese que para el Período Fiscal 2020, las fechas de vencimiento del Impuesto Inmobiliario operarán según el número de dígito verificador de las partidas, según el siguiente formato:

11 - 111111 - 1 → Dígito Verificador

ARTICULO 17°.- Dispónese que el ingreso del **Impuesto Inmobiliario Urbano** (Plantas 1, 2 y 3), correspondiente al Período Fiscal 2020, que surge de la escala prevista en el Artículo 2° de la Ley Impositiva N° 9622 (T.O. 2018) y sus modificatorias, se podrá efectuar mediante un Anticipo Único o en cinco (5) Anticipos iguales, en la forma que se indica en el presente Artículo.

a) IMPUESTO ANUAL MENOR O IGUAL A PESOS QUINIENTOS (\$500):

- **ANTICIPO UNICO: 2,5% D SCTO. ; OPCION PRONTO PAGO: 2,5% D SCTO.**

FEBRERO			
DIG. VERIFICADOR	0 - 1 - 2	3 - 4 - 5	6 - 7 - 8 - 9
2,5% + 2,5% Dscto.	05	06	07
2,5% Dscto.	19	20	21

b) IMPUESTO ANUAL MAYOR A PESOS QUINIENTOS (\$500):

Opción Anticipo Único: el ingreso del Impuesto podrá efectuarse de acuerdo al siguiente detalle, según el número de terminación del dígito verificador:

- **OPCION ANTICIPO UNICO: 2,5% D SCTO. ; OPCION PRONTO PAGO: 2,5% D SCTO.**

FEBRERO			
DIG. VERIFICADOR	0 - 1 - 2	3 - 4 - 5	6 - 7 - 8 - 9
2,5% + 2,5% Dscto.	05	06	07
2,5% Dscto.	19	20	21

Opción Pago de Anticipos: el ingreso del impuesto se deberá efectuar mediante cinco (5) anticipos, cuyos vencimientos operarán en las

siguientes fechas, según el número de terminación del dígito verificador:

■ OPCION PAGO POR ANTICIPOS

<u>1° ANTICIPO</u>	FEBRERO		
DIG. VERIFICADOR	0 - 1 - 2	3 - 4 - 5	6 - 7 - 8 - 9
2,5% Dscto.	05	06	07
Sin Dscto.	19	20	21

<u>2° ANTICIPO</u>	MAYO				
DIG. VERIFICADOR	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
2,5% Dscto.	04	05	06	07	08
Sin Dscto.	18	19	20	21	22

<u>3° ANTICIPO</u>	AGOSTO		
DIG. VERIFICADOR	0 - 1 - 2	3 - 4 - 5 - 6	7 - 8 - 9
2,5% Dscto.	05	06	07
Sin Dscto.	19	20	21

<u>4° ANTICIPO</u>	OCTUBRE	
DIG. VERIFICADOR	0 - 1 - 2 - 3 - 4	5 - 6 - 7 - 8 - 9
2,5% Dscto.	08	09
Sin Dscto.	22	23

<u>5° ANTICIPO</u>	DICIEMBRE		
DIG. VERIFICADOR	0 - 1 - 2 - 3	4 - 5 - 6	7 - 8 - 9
2,5% Dscto.	09	10	11
Sin Dscto.	16	17	18

ARTICULO 18°.- Establécese que el importe de cada anticipo del Impuesto Inmobiliario Urbano (Plantas 1, 2 y 3), será el que resulte de dividir por cinco (5) el impuesto obtenido por aplicación de las escalas previstas en los Incisos a), b) y c) del Artículo 2° de la Ley N° 9622 (T.O. 2018) y modificatorias.

ARTICULO 19°.- Dispónese el ingreso del **Impuesto Inmobiliario Rural** (Plantas 6 y 7) **y Subrural** (Plantas 4 y 5), correspondientes al Período Fiscal 2020, mediante un Anticipo Único o en cuatro (4) Anticipos iguales, en la forma que se indica en el presente Artículo:

a) IMPUESTO ANUAL MENOR O IGUAL A PESOS QUINIENTOS (\$500):

- **ANTICIPO UNICO: 2,5% DSCTO.; OPCION PRONTO PAGO: 2,5% DSCTO.**

ABRIL			
DIG. VERIFICADOR	0 - 1 - 2	3 - 4 - 5	6 - 7 - 8 - 9
2,5% + 2,5% Dcto.	06	07	08
2,5% Dcto.	20	21	22

b) IMPUESTO ANUAL MAYOR A PESOS QUINIENTOS (\$500):

- **OPCION ANTICIPO UNICO: 2,5% DSCTO.; OPCION PRONTO PAGO 2,5% DSCTO.**

ABRIL			
DIG. VERIFICADOR	0 - 1 - 2	3 - 4 - 5	6 - 7 - 8 - 9
2,5% + 2,5% Dcto.	06	07	08
2,5% Dcto.	20	21	22

- **OPCION PAGO POR ANTICIPOS: 2,5% DSCTO. POR PRONTO PAGO POR ANTICIPO.**



<u>1° ANTICIPO</u>	ABRIL		
DIG. VERIFICADOR	0 - 1 - 2	3 - 4 - 5	6 - 7 - 8 - 9
2,5% Dscto.	06	07	08
Sin Dscto.	20	21	22

<u>2° ANTICIPO</u>	JULIO		
DIG. VERIFICADOR	0 - 1 - 2	3 - 4 - 5	6 - 7 - 8 - 9
2,5% Dscto.	06	07	08
Sin Dscto.	20	21	22

<u>3° ANTICIPO</u>	OCTUBRE	
DIG. VERIFICADOR	0 - 1 - 2 - 3 - 4	5 - 6 - 7 - 8 - 9
2,5% Dscto.	08	09
Sin Dscto.	22	23

<u>4° ANTICIPO</u>	DICIEMBRE		
DIG. VERIFICADOR	0 - 1 - 2 - 3	4 - 5 - 6	7 - 8 - 9
2,5% Dscto.	09	10	11
Sin Dscto.	16	17	18

ARTICULO 20°.- Establécese que el importe de cada anticipo del Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural, será el que resulte de dividir por cuatro (4) el impuesto obtenido por aplicación de las escalas previstas en la Ley N° 9853, las disposiciones de la Ley N° 9939 y los Incisos d), e) y f) del Artículo 2° de la Ley N° 9622 (T.O. 2018) y sus modificatorias.

ARTICULO 21°.- Establécese para el Período Fiscal 2020, las fechas de vencimientos del **Impuesto a los Automotores**, las que operarán según el último dígito numérico cualquiera sea su posición dentro del campo alfanumérico, de acuerdo al siguiente formato: (debe considerarse el número recuadrado):

- Automóviles, pick up, furgón, acoplados, etc.:
Formato alfanumérico: XXX 121 → Último Dígito Numérico
Formato alfanumérico Mercosur: XX 121 XX
↓
Último Dígito Numérico
- Motocicletas, motonetas, etc.:
Formato alfanumérico: 121 XXX → Último Dígito Numérico
Formato alfanumérico Mercosur: X 121 XXX
↓
Último Dígito Numérico
- Dominios nacionales de maquinarias agrícolas, viales e industriales:
Formato Alfanumérico: XXX 12 → Último Dígito Numérico
- Dominios nacionales de chapa anterior: Formato Alfanumérico:
X 1212121 → Último Dígito Numérico
- Número de dominio provincial: Formato numérico: 121212 → Último Dígito Numérico

ARTICULO 22°.- Dispónese el pago del "Anticipo Único" del Impuesto a los Automotores correspondientes al Año Fiscal 2020, según la siguiente escala:

■ **OPCION ANTICIPO UNICO: 3% DSCTO. ; OPCION PRONTO PAGO 2% DSCTO.**

MARZO			
DIG. VERIFICADOR	0 - 1 - 2 - 3	4 - 5 - 6 - 7	8 - 9
3% + 2% Dscto.	11	12	13
3% Dscto.	25	26	27

ARTICULO 23°.- Determinase para el Período Fiscal 2020, las fechas de vencimiento para la modalidad de "Pago mediante Anticipos" del Impuesto a los Automotores:

■ OPCION PAGO POR ANTICIPOS: 2% DSCTO. POR PRONTO PAGO POR ANTICIPO

<u>1° ANTICIPO</u>	<u>MARZO</u>		
<u>DIG. VERIFICADOR</u>	<u>0 - 1 - 2 - 3</u>	<u>4 - 5 - 6 - 7</u>	<u>8 - 9</u>
2% Dscto.	11	12	13
Sin Dscto.	25	26	27

<u>2° ANTICIPO</u>	<u>JUNIO</u>				
<u>DIG. VERIFICADOR</u>	<u>0 - 1</u>	<u>2 - 3</u>	<u>4 - 5</u>	<u>6 - 7</u>	<u>8 - 9</u>
2% Dscto.	08	09	10	11	12
Sin Dscto.	22	23	24	25	26

<u>3° ANTICIPO</u>	<u>SEPTIEMBRE</u>				
<u>DIG. VERIFICADOR</u>	<u>0 - 1</u>	<u>2 - 3</u>	<u>4 - 5</u>	<u>6 - 7</u>	<u>8 - 9</u>
2% Dscto.	07	08	09	10	11
Sin Dscto.	21	22	23	24	25

<u>4° ANTICIPO</u>	<u>NOVIEMBRE</u>			
<u>DIG. VERIFICADOR</u>	<u>0 - 1 - 2 - 3</u>	<u>4 - 5</u>	<u>6 - 7</u>	<u>8 - 9</u>
2% Dscto.	10	11	12	13
Sin Dscto.	24	25	26	27

ARTICULO 24°.- Determinase que cuando el Impuesto Anual a los Automotores sea menor o igual a Pesos Ochocientos (\$800), el mismo se deberá ingresar en un único pago, en la forma que se indica en el presente Artículo:

IMPUESTO ANUAL MENOR O IGUAL A PESOS OCHOCIENTOS (\$800):

MARZO			
DIG. VERIFICADOR	0 - 1 - 2 - 3	4 - 5 - 6 - 7	8 - 9
3% + 2% Dcto.	11	12	13
3% Dcto.	25	26	27

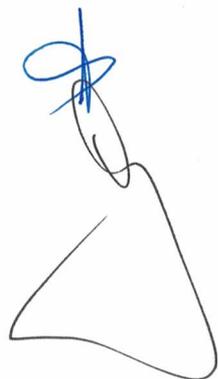
ARTICULO 25°.- Establécese el vencimiento para el pago del **Impuesto a las Embarcaciones** del año 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	FECHA DE VENCIMIENTO
DIA	27/11/2020

ARTICULO 26°.- Fijase las fechas de vencimientos para la presentación de las Declaraciones Juradas DGR - E09 para los Agentes de Información del Impuesto a las Embarcaciones:

CUATRIMESTRE	FECHA DE VENCIMIENTO
ENERO/ABRIL	15/05/2020
MAYO/AGOSTO	11/09/2020
SEPTIEMBRE/DICIEMBRE	15/01/2021

ARTICULO 27°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



German Grane
Dr. GERMAN GRANE
Director Ejecutivo
Administradora Tributaria
De la Provincia de Entre Ríos